



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 194 Jueves, 10 de octubre de 2019. Este número consta de suplemento

Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 10 DE MÁLAGA

Expediente de dominio 1693/2015	3
---------------------------------------	---

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ESTEPONA

Notificación de sentencia 44/19	4
Notificación de sentencia 175/18	6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE TORROX

Notificación de sentencia 75/17	7
---------------------------------------	---

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALGECIRAS

Notificación de sentencia, procedimiento 92/16	9
Notificación de sentencia, procedimiento 711/17	10

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

Notificación de resolución, ejecución 115/19	11
--	----

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Transparencia	12
--	----

AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL

Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2019	35
--	----

AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Nombramiento de funcionarios en prácticas	37
---	----

Aprobación del convenio de colaboración suscrito con la Fundación Pública de Servicios
--

Cueva de Nerja	38
----------------------	----

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Nombramiento de funcionarios eventuales	39
---	----

Resolución sobre empleados públicos habilitados en las oficinas de asistencia en materia
--

de registro	41
-------------------	----



Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)

Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA

Teléfonos: 952 069 279-283/Fax: 952 603 844

www.bopmalaga.es www.cedma.es

Depósito legal: MA-1-1958



AYUNTAMIENTO DE NERJA

Delegación de funciones de Alcaldía en Tenencia de Alcaldía el día 20 de septiembre de 2019

43

AYUNTAMIENTO DE SAYALONGA

Información pública de proyecto de actuación para la construcción de nichos y pavimentación del entorno del cementerio

44



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1693/2015.

Negociado: 3.

Solicitante: Doña Francisca Duarte Cumbre y don José González Gutiérrez.

Procurador: Don Francisco José Martínez del Campo.

Edicto

Don Enrique López Poyatos, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número diez de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 1693/2015, a instancia de doña Francisca Duarte Cumbre y don José González Gutiérrez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca rústica conocida como “La Noria”, sita en el partido de Churriana, del término municipal de Málaga, con una extensión superficial aproximada de cuatro áreas, cuyos linderos son: Al norte, una franja de 20 metros dejando un metro con el campo de fútbol; al sur, un frente de 20 metros con camino particular; al este, un frente de 20 metros con terrenos del vendedor, y al oeste, un frente de 20 metros con terrenos del vendedor.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, sirva de citación en forma al último transmitente don Rafael Vieira Miramón y a los colindantes don Juan Luis Gutiérrez Luque, don Cristóbal Ojeda Pérez, doña Dolores Cañizares Valverde y doña Hilaria Ojeda Pérez y a sus posibles herederos para el caso de que resultare negativa la citación personal.

En Málaga, a 10 de mayo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Enrique López Poyatos.

6634/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ESTEPONA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 768/2016.

Negociado: 07.

De Marina del Mediterráneo Estepona, Sociedad Limitada.

Procurador: Don Luis Mayor Moya.

Contra don Peter Jeremy Robert Smith.

Edicto

En el presente procedimiento ordinario 768/2016, seguido a instancia de Marina del Mediterráneo Estepona, Sociedad Limitada frente a don Peter Jeremy Robert Smith, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 44/2019.

En Estepona, a 28 de marzo de 2019.

La señora doña Luna González Pinto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Estepona, Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 768/2016 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Marina del Mediterráneo Estepona, Sociedad Limitada, con procurador don Luis Mayor Moya y letrado/a; y de otra, como demandado, don Peter Jeremy Robert Smith, con procurador/a y letrado/a, sobre , y,

Parte dispositiva

Estimo íntegramente la demanda interpuesta a instancia de Marina del Mediterráneo Estepona, Sociedad Limitada, representada por el procurador don Luis Mayor Moya y condeno a don Peter Jeremy Robert Smith, en rebeldía, al pago de 648.349,41 euros, así como al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda (19 de septiembre de 2016) hasta la fecha de la sentencia, y desde esta incrementados en dos puntos porcentuales para el caso de mora procesal. Todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de veinte días, contados desde el día siguiente al de su notificación, tal y como prevé el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Estepona.

Auto. Doña Luna González Pinto. En Estepona, a 22 de mayo de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 28 de marzo de 2019.



Segundo. En la referida resolución el fallo recoge de forma errónea la cantidad objeto de condena.

Tercero. Por el procurador señor Luis Mayor Moya, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

Parte dispositiva

Se rectifica sentencia, de fecha 28 de marzo de 2019, en la parte dispositiva o fallo, la cantidad objeto de condena debe ser: 48.349,41 euros.

No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.

Lo acuerda y firma la Jueza, doy fe.

La Jueza. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dicho demandado, don Peter Jeremy Robert Smith, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a 29 de mayo de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Eugenia Santana Cano.

4747/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 5 DE ESTEPONA

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 749/2016.

Negociado: EV.

De Marina del Mediterráneo Estepona, Sociedad Limitada.

Procurador: Don Luis Mayor Moya.

Contra Martínez de Azcona Blanco, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio verbal (250.2) 749/2016 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Estepona, a instancia de Marina del Mediterráneo Estepona, Sociedad Limitada contra Martínez de Azcona Blanco, Sociedad Limitada, sobre obligaciones, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia número 175/2018. En Estepona, a 17 de diciembre de 2018.

Vistos por don Eloy Marfil Gallardo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Estepona y su partido judicial, los autos de juicio verbal registrados con el número 749/2016, promovidos por Marina del Mediterráneo Estepona, Sociedad Limitada, representada por el procurador de los tribunales don Luis Mayor Moya y asistida por la letrada doña Pilar Mayor Olea, contra Martínez de Azcona Blanco, Sociedad Limitada, en rebeldía procesal, sobre acción de reclamación de cantidad, he dictado la presente sentencia en nombre de Su Majestad el Rey, sobre la base de los siguientes:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales don Luis Mayor Moya, en nombre y representación de Marina del Mediterráneo Estepona, Sociedad Limitada, contra Martínez de Azcona Blanco, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 1.645,95 euros más los intereses del artículo 1.108 del Código Civil, a contar desde el día de la interposición de la demanda hasta la fecha de la presente sentencia, fecha a partir de la cual se devengarán los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos llevando el original al libro de sentencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Estepona”.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Martínez de Azcona Blanco, Sociedad Limitada, extiendo y firmo la presente en Estepona, a 9 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María José Romero García.

6328/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE TORROX

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 746/2013.

Negociado: 2.

De Martha Beatriz Andrade.

Procuradora: Elvira Téllez Gámez.

Contra Nixon Jeovanny Zambrano Pinagorte.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 746/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Torrox a instancia de Martha Beatriz Andrade contra Nixon Jeovanny Zambrano Pinagorte, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 75/17.

Que dicto yo, María del Carmen Moreno Berenguer, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, en los autos de juicio de divorcio registrados con el número 746/2013 en los que ha sido parte demandante Martha Beatriz Andrade, representada por la procuradora de los tribunales señora Téllez Gámez y asistida de la letrada señora Ygartua Fesser, y parte demandada Nixon Jeovanny Zambrano Pinagorte (en situación de rebeldía procesal), citado asimismo el Ministerio Fiscal en representación del interés público,

En Torrox, a 11 de mayo de 2017.

Fallo: Que, estimando sustancialmente como estimo la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Téllez Gámez, acuerdo:

I. Decretar el divorcio entre los cónyuges Martha Beatriz Andrade y Nixon Jeovanny Zambrano Pinagorte celebrado el 23 de febrero de 2001 en la localidad de Buena Fe, provincia de los Ríos, República de Ecuador y, por tanto, la disolución del vínculo matrimonial existente así como el cese del régimen matrimonial de gananciales si no se hubiera disuelto ya o fuere otro el régimen económico matrimonial.

II. Suspender provisionalmente las funciones de la patria potestad de los menores XXXX y XXXX a su padre Nixon Jeovanny Zambrano Pinagorte y atribuir dicha patria potestad exclusiva de forma provisional a su madre Martha Beatriz Andrade y ello hasta que se normalicen las relaciones padre e hijos de forma estable y segura para conseguir el bienestar de los menores. Debiendo las partes poner en conocimiento de este Juzgado cualquier cambio o incidencia al respecto, quien resolverá atendidas las circunstancias sobre lo ahora decidido.

III. Atribuir la guarda y custodia a Martha Beatriz Andrade sobre su hijos menores.

IV. No ha lugar a establecer ningún régimen de visitas a favor del padre de los menores, dadas las circunstancias concurrentes en el mismo, todo ello sin perjuicio del que pueda acordarse en caso de comparecencia del mismo.

V. Se fija como pensión alimenticia la cantidad de 250 euros al mes. Dicha pensión deberá ser ingresada por el señor Nixon Jeovanny Zambrano Pinagorte dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado.



Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo, actualizándose anualmente de forma automática.

Los gastos extraordinarios serán sufragados por mitad por cada progenitor, al margen de la obligación del padre de satisfacer puntualmente la pensión fijada. En este concepto se incluirán los gastos médicos, los escolares a principio de curso del curso, clases extraordinarias para los hijos y cualesquiera otros de entidad similar, resolviendo el Juzgado por medio de providencia con audiencia de las partes en caso de discrepancia.

VI. Imponer a cada parte el pago de las costas ocasionadas a su instancia y el de las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación.

Firme que sea esta sentencia o el pronunciamiento relativo a la disolución del vínculo matrimonial, remítase testimonio de ella junto con el proveído en que se declare la firmeza de una u otro al Registro Civil competente a fin de que cause la inscripción correspondiente.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.:

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Nixon Jeovanny Zambrano Pinagorte, extiendo y firmo la presente, en Torrox, a 19 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Alicia Alejo Jiménez.

6607/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE ALGECIRAS (Cádiz)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 92/2016.

Negociado: T.

De don Álvaro Naranjo Navarro y don Juan Carlos Cobián Narváez.

Abogado: Don César Amarilla Avilés.

Contra Global Food Management, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Jesús María Sedeño Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Algeciras,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2016, a instancia de la parte actora, don Álvaro Naranjo Navarro y don Juan Carlos Cobián Narváez contra Global Food Management, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 31 de julio de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Álvaro Naranjo Navarro y don Juan Carlos Cobián Narváez contra la empresa Global Food Management, Sociedad Limitada y su administración concursal, condenándola al pago de la cuantía bruta de 2.849,74 euros respecto de don Álvaro Naranjo Navarro y la cantidad bruta de 5.312,92 euros respecto de don Juan Carlos Cobián Narváez, más el 10% de mora.

El Fogasa responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Global Food Management, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 26 de agosto de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús María Sedeño Martínez.

6539/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE ALGECIRAS (Cádiz)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 711/2017.

Negociado: A.

De doña Ana María González Valdivia.

Abogado: Don Rafael Gómez Marín.

Contra UTE Estaciones Sur y Fogasa.

Edicto

Don Jesús María Sedeño Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Algeciras,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 711/2017, a instancia de la parte actora, doña Ana María González Valdivia, contra UTE Estaciones Sur y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 5 de julio de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Ana María González Valdivia contra la empresa UTE Estaciones Sur, condenándola al pago de la cuantía bruta de 717,19 euros que suponen una cuantía líquida de 659,02 euros, más el 10 % de mora.

El Fogasa responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada, UTE Estaciones Sur, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 8 de julio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús María Sedeño Martínez.

6541/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 37 DE MADRID

Autos número: Despidos/ceses en general 1293/2018.

Materia: Resolución contrato.

Ejecución número 115/2019.

Ejecutante: Doña Sandra Mateos Carroza.

Ejecutada: Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de notificación

Doña María Teresa Estrada Barranco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número treinta y siete de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 115/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Sandra Mateos Carroza frente a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, se ha dictado la siguiente resolución: Auto de extinción de la relación laboral de fecha 13 de septiembre de 2019.

Hallándose en ignorado paradero la demandada, nombre Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 LRJS, se ha acordado notificarle la misma por edictos, haciéndoles saber que su contenido íntegro está a disposición de la persona interesada para su consulta en este órgano judicial, sito en calle Princesa, número 3, décima planta, 28008 Madrid. Haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición en plazo de tres días.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

6596/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALGARROBO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, ha acordado, aprobar con carácter provisional la siguiente ordenanza:

– Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico y Circulación, y el cuadro de Infracciones y Sanciones.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo y se publica el texto íntegro de la ordenanza, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el *BOPMA*.

“ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las administraciones públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas leyes.

II

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución Española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.



Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“... las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley”. A tal efecto, las entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Algarrobo de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la ordenanza tiene un doble objetivo: El regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una ordenanza o reglamento de participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una



novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos–. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

III

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley y el artículo 11 de la presente ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: En las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento ágil cuya



resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de



16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a:
 - a) La entidad local de la villa de Algarrobo.
 - b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, que en su caso estuvieran vinculadas o dependientes de ella.
 - c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
 - d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de la entidad local de Algarrobo, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
 - e) Las asociaciones constituidas por la entidad local, organismos y demás entidades previstas en este artículo.
2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Algarrobo, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la entidad local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la entidad local.
3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.
4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de la villa de Algarrobo podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento de la villa de Algarrobo, y en caso de que existan otras entidades dependientes, deben:
 - a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
 - b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y



ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
 - d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
 - e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
 - f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
 - g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
 - h) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
 - i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
2. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.
3. Toda la información prevista en esta ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:
 - a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
 - b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
 - c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
 - c) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
 - d) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
 - e) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
 - f) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.
3. La entidad local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.



2. A estos efectos, la entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la entidad local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública

La entidad local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría¹ de la entidad local, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 7. Principios generales

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la entidad local.

2. Publicidad activa: La entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente ordenanza.

4. Acceso a la información: La entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de

¹ Las peculiaridades organizativas de algunas entidades locales o anteriores dependientes, pueden determinar la atribución de esta responsabilidad a otros órganos de carácter directivo.



previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la entidad local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la entidad local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información pública

Artículo 8. *Información pública*

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. *Requisitos generales de la información*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. *Límites*

La información pública regulada en esta ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. *Protección de datos personales*

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección



de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1.^a RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. *Objeto y finalidad de la publicidad activa*

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. *Lugar de publicación*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. *Órgano competente y forma de publicación*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.



2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de la villa de Algarrobo deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.
- c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: Identificación de los distintos órganos decisores, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.



- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
 - h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
 - i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
 - j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
 - k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
 - l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
 - m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
 - n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
 - o) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
 - p) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
 - q) La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Publicidad de los plenos municipales

1. Cuando el Ayuntamiento de la Villa de Algarrobo celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Villa de Algarrobo, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:



- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. *Información de relevancia jurídica y patrimonial*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de la entidad local.
- b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.
- d) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- f) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- g) Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de la Villa de Algarrobo (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

Artículo 21. *Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por la entidad local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.
- b) El perfil del contratante.
- c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.



- d) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- f) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 22. *Información económica, financiera y presupuestaria*

- 1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:
 - a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
 - b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
 - c) La liquidación del presupuesto.
 - d) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.
 - e) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
 - f) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
 - g) La masa salarial del personal laboral.
 - h) Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.
 - i) Periodo medio de pago a proveedores.
 - j) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - k) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.
 - l) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.
- 2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 23. *Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana*

- 1. En materia de servicios, el Ayuntamiento de la villa de Algarrobo publicará información relativa a:
 - a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
 - b) Ordenación y prestación de servicios básicos.
 - c) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
 - d) Las cartas de servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- 2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:
 - a) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.



- b) Seguridad en lugares públicos.
- c) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- d) Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.
- e) Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. El Ayuntamiento de la Villa de Algarrobo publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 24. Información medioambiental y urbanística² y en materia de vivienda

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la entidad local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f) Planificación, programación y gestión de viviendas.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1.^a RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2 Se trata de información exigible en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley del Suelo.



Artículo 26. *Limitaciones*

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.^a PROCEDIMIENTO

Artículo 27. *Competencia*

1. El Ayuntamiento de la villa de Algarrobo identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.

3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. *Fomento de la tramitación electrónica*

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

Artículo 29. *Solicitud*

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.



4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 30. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de admitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 31. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 32. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 34. Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de la villa de Algarrobo y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual periodo en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.



Artículo 35. *Materialización del acceso*

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporciona en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento de la villa de Algarrobo publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 36. *Objetivos de la reutilización*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos>.



gob.es, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 38. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 39. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.



2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la ley.

3. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 40. *Exacciones*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 41. *Exclusividad de la reutilización*

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 42. *Modalidades de reutilización de la información*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas.

Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35³.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

3 Esta modalidad sigue en forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY) de uso extendido en la sociedad actual.



- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional⁴ o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 43. Publicación de información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

4 Creative Commons u otras similares.



2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1. RECLAMACIONES

Artículo 45. *Reclamaciones*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. *Infracciones*

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:



- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 47. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
 - b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
 - c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.
2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.
3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 48. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/2015, de 1 de octubre.
2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 49. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 50. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 51. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente ordenanza.



2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión

El Ayuntamiento de la Villa de Algarrobo realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 54. Plan y memoria anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única Medidas de ejecución

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento de la villa de Algarrobo iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno de cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Algarrobo, 19 de septiembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Alberto Pérez Gil.

6571/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CAÑETE LA REAL

Anuncio de aprobación definitiva presupuesto 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	GASTOS DEL PERSONAL	760.315,86 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	620.328,17 €
III	GASTOS FINANCIEROS	75.233,29 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	177.901,00 €
V	FONDO DE CONTINGENCIA E IMPREVISTOS	30.000,00 €
VI	INVERSIONES REALES	916.517,50 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	65.892,84 €
	TOTAL GASTOS	2.646.188,66 €

Estado de ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	IMPUUESTOS DIRECTOS	935.408,10 €
II	IMPUUESTOS INDIRECTOS	10.606,85 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	340.547,16 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	534.717,64 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	109.869,92 €
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1,00 €
VII	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	750.037,99 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0 €
	TOTAL INGRESOS	2.681.188,66 €



PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2019

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	COMPLEMENTO	SITUACIÓN
SECRETARÍA INTERVENCIÓN	1	26	CUBIERTA
POLICÍA LOCAL	3	16	CUBIERTA
AUX. ADMINISTRATIVO	2	11	A CUBRIR

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	COMPLEMENTO	SITUACIÓN
BIBLIOTECA	1	11	CUBIERTA
CONSULTORIO MÉDICO	1	7	CUBIERTA
CONSERJE	1	7	CUBIERTA
ADMINISTRATIVO	1	11	CUBIERTA

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS
OFICIAL DE 1. ^a	1
OPERARIO DE LIMPIEZA Y SERVICIOS	1
PEÓN SERVICIOS VARIOS	1
OPERARIO MAQUINARIA	1
OPERARIO INSTALACIONES DEPORTIVAS	1
OPERARIO INSTALACIONES DEPORTIVAS	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
MONITORA GUADALINFO - 1 ATC (100 %)	1
LIMPIADORAS - 3 A TP (50%) / MES	1
MONITORES DEPORTIVOS - 3 A TP (50%) / MES	1
FONTANEROS - 1 A TC (100%) / MES	1
SOCORRISTAS - 3 A TP (50%) - 3 MESES	1
MONITOR/A NATACIÓN - 2 A TP (50%) - 3 MESES	1
TAQUILLERO - 1 A TC (100%) - 3 MESES	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cañete la Real, a 23 de septiembre de 2019.

El Alcalde, firmado: Jacobo Aranda Cruces.

6645/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

FRIGILIANA

Anuncio

Expediente: 527/2018.

Convocadas 2 plazas vacantes de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, categoría de Policía Local, de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, escala Básica, categoría de Policía, mediante el sistema de turno libre, a través del procedimiento de selección de oposición, de conformidad con lo estipulado en las bases publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 178, de 14 de septiembre de 2018, con corrección de errores en el boletín número 188, de 28 de septiembre de 2018, y *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 191, de fecha 2 de octubre de 2018, por el presente se informa de la resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia número 0821/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, por la que se nombra funcionarios en prácticas del procedimiento de selección tramitado a don Marcos García Moyano, con DNI número 53.8.4B y a don Julio Alberto Soto Bonilla, con DNI número 7.401..M.

En Frigiliana, a 23 de septiembre de 2019.

El Alcalde, Alejandro Herrero Platero.

6655/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

FRIGILIANA

Anuncio

Expediente: 653/2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.b. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el artículo 15.b. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por la presente se confiere publicidad de los convenios de colaboración suscritos por esta entidad local, siendo estos:

1. Convenio de colaboración suscrito con la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja, firmantes el señor Alcalde-Presidente y la señora Presidenta de dicha fundación, para la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico-cultural del municipio de Frigiliana, y con vigencia por un periodo de cuatro años, con opción de prórroga.

Lo que se hace público a los efectos que procedan, particularmente transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno en la actuación municipal.

En Frigiliana, a 24 de septiembre de 2019.

El Alcalde, Alejandro Herrero Platero

6682/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Área de RRHH, Organización y Calidad

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se han publicado los nombramientos de funcionario eventual que a continuación se relacional:

Nombramientos efectuados por Decreto de Alcaldía número 6675/2019, de fecha 27 de junio de 2019:

NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
ALEJANDRO FREIJO BENITO	ASESOR RESPONSABLE
ANT. ELOY ORTEGA GUTIERREZ	ASESOR COORDINADOR
VANESSA VER. ORTIZ DE ZARATE	ASESORA
MONICA RENDON FERNANDEZ	ASESORA
CARLOS ROMERO ALARIO	ASESOR RESPONSABLE
LISANDRO VIEYTES ARCOMANO	ASESOR RESPONSABLE
BALDOMERO LEON NAVARRO	ASESOR RESPONSABLE
CARLOS ALCALA BELON	ASESOR
INES CANTOS BERROCAL	ASESORA
HERMINIA SANCHEZ BORREGO	ASESORA
AMPARO CORRAL MARTIN	ASESORA
YOLANDA MARIN GUERRERO	ASESORA COORDINADORA
JUAN JESUS CABRERA RUBIO	ASESOR
JUAN JOSE ALMAGRO ROSA	ASESOR
FRANCISCO .J GAONA MARQUEZ	ASESOR
ROCIO VALLEJO LIMA	SECRETARIA GRUPO MUNICIPAL PP
SILVIA ESPADA ROJAS	SECRETARIA GRUPO MUNICIPAL PP
DAVID AGUILERA VERGARA	SECRETARIO GRUPO MUNICIPAL PP
JOSE ANT. GARCIA GONZALEZ	SECRETARIO GRUPO MUNICIPAL PSOE
MANUEL GARCIA RODRIGUEZ	SECRETARIO GRUPO MUNICIPAL PSOE
DANIEL MAHIQUEZ RAMIREZ	SECRETARIO GRUPO MUNICIPAL OSP
ISABEL MARTOS LUQUE	SECRETARIA GRUPO MUNICIPAL CS



Nombramientos efectuados por Decreto de Alcaldía número 7134/2019, de fecha 8 de julio de 2019.

NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
RUBEN SANCHEZ JIMENEZ	ASESOR
JOSE MIGUEL LIMA ALBA	ASESOR

Marbella, 16 de julio de 2019.
La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

6604/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local

Edicto

Por Decreto de Alcaldía número 9978/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, se ha adoptado resolución “sobre empleados públicos habilitados en las oficinas de asistencia en materia de registro, copias auténticas de documentos administrativos y privados, práctica de notificaciones, comunicaciones y otras delegaciones”, procediéndose a hacer público para general conocimiento la modificación del anexo I y anexo IV:

Decreto. Visto el Decreto de Alcaldía número 12625/2018, de 26 de octubre de 2018, en el que se aprueban las instrucciones sobre registro - copias auténticas - notificaciones y otras, así como el escrito de la Jefa de Unidad de la Oficina de Atención al Ciudadano, en el que comunica la incorporación de tres auxiliares administrativos para realizar sus funciones en la Oficina de Atención en Materia de Registro, dos de ellos en las oficinas de Marbella y una tercera en el Distrito de Las Chapas, se hace necesario ampliar el mencionado decreto a dichos efectos.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente, en especial el artículo 124.4.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, en cuanto que atribuye a esta Alcaldía la dirección de la política, el gobierno y la administración del municipio, en materia de organización de la Administración.

He resuelto

Primero. Modificar los anexos I y IV del Decreto de Alcaldía 12625/2018, en el que se procedía aprobar la instrucción de servicio y propuesta de delegación al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 7/85, de 2 de abril, que formula la titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local sobre empleados públicos habilitados en las oficinas de asistencia en materia de registros, copias auténticas de documentos administrativos y privados, práctica de notificaciones, comunicaciones y otras delegaciones dictada con fecha 22 de octubre de 2018, en el sentido de ampliar como personal de habilitado en las oficinas municipales de registro, con las atribuciones y condiciones recogidas en los apartados primero y cuarto de dicha instrucción, a los siguientes:

ANEXO I

Empleados públicos habilitados en oficinas en materia de asistencia de registros del Ayuntamiento de Marbella

OAR Marbella

Doña Guadalupe Pérez Hernández: Auxiliar administrativo.

Doña Ana María Sánchez Ruiz: Auxiliar administrativo.

OAR Las Chapas

Doña Ana Gutiérrez Suárez: Auxiliar administrativo.



ANEXO IV

Funcionarios habilitados para la firma de fe de vida, certificaciones y volantes de empadronamiento

OAR Marbella

Doña Guadalupe Pérez Hernández: Auxiliar administrativo.
Doña Ana María Sánchez Ruiz: Auxiliar administrativo.

Distrito Las Chapas

Doña Ana Gutiérrez Suárez: Auxiliar administrativo.

Segundo. Dar traslado del presente decreto a todas las áreas y delegaciones municipales, así como a los interesados a los que se atribuye delegación en la instrucción transcrita anteriormente, y su publicación en el portal de transparencia, página web municipal y sede electrónica.

Tercero. La modificación aprobada del anexo I, empleados públicos habilitados en las oficinas en materia de asistencia de registros del Ayuntamiento de Marbella, será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* a los efectos legales oportunos.

En Marbella, a 23 de septiembre de 2019.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

6665/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

NERJA

Anuncio

*DECRETO 2019/2222, SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA EN TENIENTE DE ALCALDÍA
EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DESDE LAS 10:30 HORAS HASTA LAS 15:00 HORAS.*

Por Decreto de Alcaldía 2019/2222, de 20 de septiembre de 2019, se acuerda la delegación en don Francisco Enrique Arce Fernández, primer Teniente de Alcalde, de la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, el día 20 de septiembre de 2019, desde las 10:30 horas hasta las 15:00 horas.

Nerja, 23 de septiembre de 2019.

El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

6678/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Anuncio

Expediente número: 691/2019.

Asunto: Admisión a trámite proyectos de actuación.

Responsable: Ayuntamiento de Sayalonga.

Procedimiento: Licencias urbanísticas.

Fecha de iniciación: 23 de agosto de 2019. 20:16 2019-E-RE-171.

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la construcción de nichos y pavimentación del entorno del cementerio de Sayalonga, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de Málaga*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Sayalonga, 6 de septiembre de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta, Sagrario Fernández Ariza.

6314/2019